




Siguendo constantemente el sistema de no recurrir á contribuciones directas y generales para atender á los dispendios extraordinarios de la Guerra, y de no hacer distincion ni excepcion alguna contraria al principio que me he propuesto de que todos contribuyan á ella segun los beneficios que disfrutan del Estado, para cuya conservacion y decoro hace la Nacion, con tanta justicia como necesidad, los debidos esfuerzos; he venido en resolver, con acuerdo de mi Consejo de Estado, que desde primero de Diciembre de este año se descuenta la tercera parte de su sueldo á todas las personas empleadas en mi Real Servicio, que obtengan alguna Dignidad, Beneficio ó Prebenda Eclesiástica correspondiente: que el mismo descuento se haga en todas las asignaciones, sea de la clase que fueren, que tienen algunos Ministros ó personas empleadas en mi Servicio, por las Comisiones que desempeñan, teniendo otros Empleos de dotacion fixa y permanente; y finalmente, que tambien se haga el descuento de la tercera parte en todas las pensiones, ayudas de costa, y gratificaciones personales que qualesquiera personas empleadas en mi Real Servicio disfrutan además de los sueldos ó asignaciones que les están declarados por los Empleos que han obtenido ú obtienen: debiendo entenderse todos estos descuentos por el tiempo mismo señalado para el quatro por ciento de los sueldos en mi Real Decreto de diez y siete de Agosto próximo pasado, y de sola la cantidad líquida de dichas Comisiones, gratificaciones, pensiones y ayudas de costa, en los casos que parte de ellas se destine á gastos indispensables, ó anexos á los encargos por que estan concedidas, segun se declaró, con respecto al referido quatro por ciento de los sueldos. Tendreislo entendido, y lo comunicaréis á quienes corresponda para su respectivo cumplimiento. = Señalado de la Real Mano de S. M. = En San Lorenzo el Real, á treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro. = A Don Diego de Gardoqui.

Es copia del Decreto original que S. M. se ha servido de expedirme. = San Lorenzo 30 de Noviembre de 1794.

Gardoqui.





Siguiendo constantemente el sistema de no recurrir á contribuciones
 directas y generales para atender á los dispendios extraordinarios de la
 Guerra, y de no hacer distincion ni exepcion alguna contra el prin-
 cipio que me he propuesto de que todos contribuyan á ella segun los
 beneficios que disfrutan del Estado, para cuya conservacion y decoro
 hace la Nacion con tanta justicia como necesidad, los debidos esfuer-
 zos; he venido en resolver, con acuerdo de mi Consejo de Estado,
 que desde primero de Diciembre de este año se descuenta la tercera
 parte de su sueldo á todas las personas empleadas en mi Real Servi-
 cio, que obtengan alguna Dignidad, Beneficio ó Prebenda Eclesias-
 tica correspondiente; que el mismo descuento se haga en todas las
 asignaciones, sea de la clase que fueren, que tienen algunos Minis-
 tros ó personas empleadas en mi Servicio, por las Comisiones que des-
 empañan, teniendo otros Empleos de dotacion fiza y permanente; y
 finalmente, que tambien se haga el descuento de la tercera parte en to-
 das las pensiones, ayudas de costa, y gratificaciones personales que
 disfrutaren personas empleadas en mi Real Servicio distintas ademas
 de los sueldos ó asignaciones que les estan declarados por los Empleos
 que han obtenido ó obtienen; debiendo entenderse todos estos descuent-
 tos por el tiempo mismo señalado para el punto por ciento de los suel-
 dos en mi Real Decreto de diez y siete de Agosto proximo pasado, y
 de sola la cantidad líquida de dichas Comisiones, gratificaciones, pen-
 siones y ayudas de costa, en los casos que parte de ellas se destinan
 á gastos indispensables, ó anexos á los encargos por que estan con-
 dadas, segun se declaró, con respecto al referido punto por ciento
 de los sueldos. Tendrielo entendido, y lo comunicare á quienes cor-
 responde para su respectivo cumplimiento. = Señalado de la Real Ma-
 no de S. M. = En San Lorenzo el Real, á trece de Noviembre de
 mil setecientos noventa y quatro. = A Don Diego de Cardona
 La copia del Decreto original que S. M. se ha servido de expedir-
 me. = San Lorenzo 30 de Noviembre de 1794.

Cardona